

Arango, la pensión que pueda corresponderle; todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

6994

ORDEN de 7 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de enero de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José López Dubra.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don José López Dubra, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de la Junta Facultativa de Sanidad Militar del Ejército, se ha dictado sentencia con fecha 29 de enero de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por don José López Dubra contra la resolución del Ministerio del Ejército, que desestimando su recurso de reposición valoró las lesiones del interesado, en su condición de Caballero Mutilado Útil, en un quince por ciento, y no evaluó la pleuritis padecida por éste, declaramos que dicho acto administrativo no es conforme a derecho, y ordenamos que al recurrente se le valore dicha enfermedad, en el porcentaje que legalmente le corresponda, con arreglo al cuadro de lesiones del Reglamento de dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, desestimando el resto de las peticiones de la demanda; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio del Ejército y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

6995

ORDEN de 8 de noviembre de 1974 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso número 574/1973, interpuesto por doña Angustias Sánchez Martínez contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, por el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a los ejercicios 1967, 1968 y 1969.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 12 de julio de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en recurso contencioso-administrativo número 574 de 1973, interpuesto por doña Angustias Sánchez Martínez contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de mayo de 1972, en relación con Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a los ejercicios 1967, 1968 y 1969;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por doña Angustias Sánchez Martínez contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y dos que, sin resolver sobre el fondo, declaró improcedente el recurso de alzada entablado contra acuerdo del Tribunal Provincial de Sevilla, relativo a condonación de multas, desestimación que acordamos por ser conformes a derecho el acuerdo recurrido en estos autos; sin hacer expresa condena de costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López Muñoz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Política Tributaria.

6996

ORDEN de 18 de diciembre de 1974 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 1.222/73, interpuesto por don Luis Quer Méndez contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, por el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al ejercicio de 1969.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 24 de septiembre de 1974 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en recurso contencioso-administrativo número 1.222/73, interpuesto por don Luis Quer Méndez contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de octubre de 1973, en relación con el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio de 1969;

Resultando que, habiéndose declarado por la presente sentencia la caducidad del recurso contencioso, queda firme el fallo del Tribunal Central que a su vez confirmó la resolución del Tribunal Provincial de Madrid, desestimando la reclamación económico-administrativa interpuesta contra acuerdo de la Delegación de Hacienda que por tanto queda subsistente y de inexcusable cumplimiento;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Se declara caducado el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Castillo-Olivares, en nombre y representación de don Luis Quer Méndez, sobre revocación de fallo del Tribunal Económico-Administrativo Central de nueve de octubre de mil novecientos setenta y tres dictado en recurso de alzada contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de seis de abril de mil novecientos setenta y tres, que denegó la suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado en la reclamación seiscientos veinticuatro de mil novecientos setenta y tres, correspondiente a liquidación por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio mil novecientos sesenta y nueve.»

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Política Tributaria.

6997

ORDEN de 30 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 10 de octubre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime Creixell Esteve contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de julio de 1970.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en Madrid a 10 de octubre de 1974 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 13.473/1970, interpuesto por don Jaime Creixell Esteve, vecino de San Pedro de Riudevitlles y con domicilio en esta plaza, calle de Enrique Navarro, 57, provincia de Barcelona, contra